



CONSTANCIA: El día 15 de septiembre último, venció el término que tenía el extremo implorante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 20 de septiembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00490-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Jurisdiccional, a través de auto adiado a 7 de septiembre del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que la dirección digital de la entidad rogante en lo absoluto coincidía con la reportada en el pertinente soporte formal.

Ahora, una vez adjuntado el documento orientado a rectificar el especificado defecto, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma la petitoria primigenia.

En ese sentido, se observa que el ente implorante, buscando esclarecer el punto que debía enmendarse, suministró el canal electrónico de la sociedad apoderada; obrar que en lo absoluto ha de aceptarse, en tanto que aquel dato digital, o sea el concerniente a la organización pretensora, de ningún modo puede confundirse con el atribuido a su representante, como quiera que cada uno de los intervinientes debe proporcionar aquel tópico, de manera diferenciada. En definitiva, ante el descrito panorama, se mantuvo ilesa la falta bajo examen.

En consecuencia, al avistarse el inadecuado saneamiento del memorial incoatorio, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el escrito petitorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE
DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d60ab931b716a0ec3437bddb1c472f6559c574e14d901c6a3b058ec947b
27d7**

Documento generado en 17/09/2021 03:34:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**